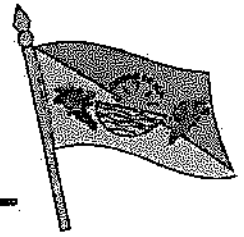




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 022 -2022-AMPI

Ica, 17 ENE 2022

VISTO:

Expediente Administrativo N°3210-2021-SG-MPI, Informe N°830-2021-SGRRHH-GA-MPI que contiene en adjunto el Informe N°159-2021-AL-LMJC-SGRRHH-GA-MPI, Oficio N°780-2021-GAJ-MPI, Oficio N°485-2021-SGRRHH-GA-MPI, Oficio N°1806-2021-PPM-MPI y el Informe Legal N°001-2022-GAJ-MPI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 228° numeral "a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa";

Que, respecto al Silencio Administrativo Negativo, el art. 199° numeral 199.4 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Aun cuando opera el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos" (El resaltado y subrayado son agregados);

Que, la citada norma en su artículo 197° inciso 197.1 señala "**Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable**";

Que, mediante Oficio N°888-2021-GA-MPI la Gerencia de Administración remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, adjuntando el Informe N°830-2021-SGRRHH-GA-MPI que contiene el Informe N°159-2021-AL-LMJC-SGRRHH-GA-MPI y el Expediente Virtual N°3210-2021-SG-MPI; a fin de que se emita opinión legal y se prosiga con el trámite correspondiente;

Que, mediante expediente de tramite virtual con registro N°3210-2021-SG-MPI de fecha 20 de julio del 2021, Don Luis José Medina Bautista, presenta un escrito dando por agotada la vía administrativa con relación a la solicitud del pago de remuneraciones devengadas, reconocidas mediante Resolución de Alcaldía N°583-2017. (Expediente con registro N°2825-2021 de fecha 24 de junio del 2021), en virtud que ha transcurrido en exceso el plazo máximo del procedimiento administrativo con evaluación previa, del T.U.O. de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, con Informe N°1062-2021-ARL-SGRR.HH-GA-MPI de fecha 14 de octubre del 2021 el (e) del área de remuneraciones y liquidaciones informa que mediante Resolución de Alcaldía N°520-2019-AMPI de fecha 28/08/2019, se resuelve aprobar el Acta Final, de fecha 29 de marzo del 2019, suscrita por los integrantes de la Comisión Negociadora Conformada por Representantes de la Municipalidad Provincial de Ica y el Sindicato de Trabajadores Municipales SITRAMUN-ICA, respecto al pliego de reclamos para el ejercicio fiscal 2020; el cual al amparo del artículo 70 del Reglamento de la Ley N°30057, tiene una vigencia de dos (02) años comenzando a regir desde el 01 de enero del 2020, disponiendo su cumplimiento obligatorio por tener carácter vinculante. En el punto d) del Acta Final en su Acuerdo.- La Municipalidad Provincial de Ica y el SITRAMUN-ICA, acuerdan otorgar el pago de S/2,500.00 soles; siendo el caso, que en el ejercicio presupuestal 2019 al mes de agosto se otorgara el importe de S/1,250.00 y en el año 2020 en el mes de marzo se otorgara el importe de S/1,250.00 a cuenta de la deuda reconocida por la Resolución de Alcaldía N°583-2017-AMPI de fecha 04/10/2017.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante Oficio N°1606-2021-PPM-MPI se informa que el administrado ha recurrido a la vía judicial, a fin de tramitar la acción contenciosa administrativa respectiva; habiéndose generado el expediente N°00736-2021-0-1401-JR-LA-03, tramitado ante el Tercer Juzgado de Trabajo de Ica. En dicho expediente, se ha emitido, con fecha 23 de Julio del 2021, el auto admisorio respectivo (Resolución N°01), el mismo que resuelve: "ADMITIR a trámite la demanda interpuesta por LUIS JOSE MEDINA BAUTISTA, contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, en la VÍA DEL PROCESO URGENTE; en consecuencia, TRASLADO a la demandada por el plazo perentorio de TRES DÍAS".

Que, el artículo 228° del T.U.O de la Ley N°27444 Ley de Procedimientos Administrativos en lo referente al agotamiento de la vía administrativa en su numeral 228.1 señala "Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso – administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado" y habiéndose tomado conocimiento que dicho requerimiento se encuentra judicializado; se deberá declarar el agotamiento de la vía administrativa solicitada por el administrado Luis José Medina Bautista.

Que, contando con los vistos correspondientes y con las atribuciones conferidas por la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el T.U.O de La Ley de Procedimientos Administrativos – Ley N°27444, y, las visaciones de estilo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR el agotamiento de la vía administrativa en aplicación a lo establecido en el artículo 228 numeral a) del T.U.O de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; dicho requerimiento se encuentra judicializado recaído en el expediente N°00736-2021-0-1401-JR-LA-03, tramitado ante el Tercer Juzgado de Trabajo de Ica, aplicándose lo dispuesto en el numeral 228.1 de la citada norma.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Secretaría General efectúe la notificación de la presente Resolución de Alcaldía al señor Luis José Medina Bautista con las formalidades de Ley.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Srta. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA